

Pasa al Despacho del Señor Juez para proveer, informando que el demandado se notificó del mandamiento de pago sin que se hubiese pronunciado en el término legal otorgado. Sabana de Torres, seis (6) de julio de dos mil veinte (2020).

JUAN DIEGO REYES ORTIZ
Secretario



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sabana de Torres, seis (6) de julio de dos mil veinte (2020)

* En providencia del diez (10) de febrero del año en curso, con base en el título valor –LETRA DE CAMBIO– adosado a la demanda, se ordenó librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de OSCAR MAURICIO JAIMES MENDIETA, y en contra de HELIBERTO JIMENEZ MORALES, por los siguientes valores y conceptos:

“a) Por la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$3.500.000), por concepto de capital contenido en la letra de cambio adosada al libelo genitor.

b) Por los intereses remuneratorios, de plazo o corrientes, causados sobre la cantidad relacionada en el literal a), durante el periodo comprendido entre el 13 de mayo y el 12 de julio de 2019, liquidados mes a mes, a la tasa del dos por ciento (2.0%) mensual, sin que en todo caso supere las limitaciones que ordena el artículo 305 del Código Penal, los cuales se liquidarán en el momento procesal oportuno.

c) Por los intereses moratorios causados sobre el rubro relacionado en el literal a), desde el día siguiente a que se hizo exigible la obligación (13 de julio de 2019) y hasta que se efectúe el pago total de la misma, liquidados mes a mes, en cuantía de uno punto cinco (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera por cada periodo de mora, en concordancia con el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, y las limitaciones que ordena el artículo 305 del Código Penal”.

El accionado se notificó personalmente del mencionado proveído, el veinte (20) de febrero siguiente (folio 8), sin que hubiese cancelado la obligación, propuesto enervantes en su defensa dentro del término legal otorgado para el efecto, o manifestado su oposición frente a la orden emitida.

En este estado de cosas, al no advertirse causal de nulidad que invalide lo actuado, por concurrir la totalidad de los presupuestos legales, debe darse aplicación a lo previsto en el artículo 440 del C.G.P., por cuyo tenor cuando no se proponen excepciones oportunamente, el juez debe dictar auto que ordene llevar adelante la ejecución, ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, practicar la liquidación del crédito, y condenar en costas a la pasiva.

* Además, visto el escrito de cesión celebrada por OSCAR MAURICIO JAIMES MENDIETA en favor de OSVALDO CUENTAS ORTIZ, y la aceptación que este último realizó, toda vez que conforme lo ha precisado la jurisprudencia, en el proceso ejecutivo lo que se transmite es el crédito que se pretende se pague o cumpla (sentencia STC12012-2018), por lo que ante una manifestación como esa, el juez debe tener al cesionario como nuevo demandante, así se obrará.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sabana de Torres,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE la presente ejecución en contra de HELIBERTO JIMENEZ

MORALES, conforme lo dispuesto en el mandamiento de pago al que se hizo alusión en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR que se practique la liquidación del crédito en la forma establecida en el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes de propiedad del demandado que se encuentran embargados y de los que con posterioridad a esta providencia se lleguen a embargar.

CUARTO: CONDENAR EN COSTAS a la parte demandada, de conformidad con el artículo 365 del C.G.P. Fíjense como agencias en derecho la suma de DOSCIENTOS DIEZ MIL PESOS MCTE (\$210.000).

QUINTO: TENER como cesionario del demandante a OSVALDO CUENTAS ORTIZ, atendido lo expuesto en la parte motiva.

SEXTO: INCLUIR el presente proveído, por secretaría, en los estados electrónicos de la página de la Rama Judicial, conforme al Acuerdo PCSJA20-11567 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura y el Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:

FABIAN ANDRES RINCON HERREÑO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL SABANA DE TORRES - GARANTIAS Y

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

394e9b35ee2748df5f301a5596605d62aecb391b8a202273c282aa75953983dc

Documento generado en 06/07/2020 02:15:04 PM